

El coste máximo de esta operación es de 13.000.000 de pesetas. El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2 Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Departamento de Economía y Hacienda soportará los correspondientes a las preguntas específicas propuestas por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción en el caso de que la Comunidad Foral proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido IVA, que suponga por el Departamento de Economía y Hacienda, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es de 16.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Departamento de Economía y Hacienda, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Foral estará integrada,

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

- Subdirector general de Censos Generales.
- Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
- Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Departamento de Economía y Hacienda:

- Director del Servicio de Economía de la Comunidad Foral de Navarra.
- Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Economía y Hacienda.
- Un representante designado por el Servicio de Economía de la Comunidad Foral de Navarra.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Acuerdo será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Acuerdo por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Consejero de Economía y Hacienda, José A. Asián Ayala.

14185 RESOLUCION de 9 de mayo de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/1655/1990 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

«Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don José Grau Cerdán y otros en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.»

Madrid, 9 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

14186 RESOLUCION de 28 de mayo de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de «Eurofima».

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por «Eurofima», he resuelto:

Primer.—Autorizar a «Eurofima» la realización de una emisión de Obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las Obligaciones:

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 100.000 inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será del 101,55 por 100 del valor de las obligaciones con un margen de fluctuación del ± 25 por 100.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 11,60 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.—Estas Obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 28 de mayo de 1991.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

14187

RESOLUCION de 30 de mayo de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se corrigen errores en la de 16 de abril de 1991, que hace pública la relación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico en el año 1991, así como la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico para 1991.

Habiéndose detectado un error en la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de abril de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se hace pública la relación de Centros reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en el ámbito de la asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico en el año 1991, así como la relación de Entidades aseguradoras adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública para accidentes de tráfico para 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1991, número 101), es necesaria la publicación de la correspondiente corrección de errores; a incluir al final de la relación de Entidades adheridas al Convenio de asistencia sanitaria pública de 1991, con el siguiente texto:

«Compañía adherida al Convenio de Asistencia Sanitaria Pública a partir del 1 de marzo de 1991.»

Se solicita se den las órdenes oportunas a efectos de proceder a la corrección del citado error.

Madrid, 30 de mayo de 1991.—El Director general de Seguros, Guillermo Kessler Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14188

ORDEN de 14 de mayo de 1991 por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial en las provincias de Badajoz, Burgos, Cuenca, León, Madrid, Asturias, Cantabria, Segovia, Soria, Valladolid y Zaragoza.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento, y teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial, para el curso 1991-1992.

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los siguientes Centros públicos que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1991.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.